

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Carle & Montanari Española, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente una vasca para máquina de concaje de chocolate, comprendida en la licencia de importación temporal número 9-216.025, para su reexportación a Brasil con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17847

ORDEN de 1 de junio de 1979 por la que se concede a «Jumbo Comercial, S. A.», de Madrid, la importación de un coche futurista publicitario, dos cabezas publicitarias y un autómata para atracción del público en un centro comercial de Madrid.

Ilmo. Sr.: «Jumbo Comercial, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un coche futurista publicitario, dos cabezas publicitarias y un autómata para atracción del público en un centro comercial de Madrid.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Jumbo Comercial, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente un coche futurista publicitario, dos cabezas publicitarias y un autómata, comprendidos en la licencia de importación temporal número 9-167.026, para atracción del público en un centro comercial de Madrid.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17848

ORDEN de 6 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 405.200, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 27 de octubre de 1973 por la Compañía «Moreno y Sarriá, S. L.» («Pescados Morsa, Sociedad Limitada»).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405.200, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Moreno y Sarriá, S. L.» («Pescados Morsa, S. L.»), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1973, sobre sanción, se ha dictado con fecha 8 de febrero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Moreno y Sarriá, S. L.», frente a los acuerdos de veintiocho de abril y veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres, del Ministerio de Comercio, debemos declarar y declaramos la nulidad de los mismos por no ser conformes a derecho, y, en su virtud, que la sanción impuesta a dicha sociedad queda sin efecto en lo que excede de la cantidad de quinientas mil pesetas, quedando desestimadas el resto de las pretensiones de la accionante. Y sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

17849

ORDEN de 6 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, dictada con fecha 10 de abril de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 412/77, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 30 de septiembre de 1977 por don Faustino Díez Rebolledo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 412/77, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, entre don Faustino Díez Rebolledo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1977, sobre sanción, se ha dictado con fecha 10 de abril de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, en nombre y representación de don Faustino Díez Rebolledo, contra la Resolución de la Dirección General de Consumidores de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria de la alzada, interpuesta contra el acto dictado por la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Burgos de seis de abril de mil novecientos setenta y siete, debemos anular y anular los dichos actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, con todas las consecuencias que de ello se derivan; sin hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

17850

ORDEN de 7 de julio de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «BINSÁ, Nadine de Binia», por Decretos 3149/1968, de 12 de diciembre, y 2386/1975, de 23 de agosto, en el sentido de que se suprime la limitación de la anchura de los tejidos a importar.

Ilmo. Sr.: La firma «BINSÁ, Nadine de Binia», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decretos 3149/1968, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), y 2386/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), para la importación de tejido de fibras continuas sintéticas 100 por 100 poliéster y tejido de fibras continuas artificiales 100 por 100 acetato, respectivamente (63/64 centímetros ancho en ambos casos), y la exportación de corbatas, solicita se suprima la limitación que en ambos Decretos se hace de los anchos del tejido a importar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo octavo del primero de los Decretos mencionados, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «BINSÁ, Nadine de Binia», con domicilio en Tuset, 20-24, Barcelona, por Decretos 3149/1968, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), y 2386/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), en el sentido de que el tejido a importar puede ser de cualquier ancho y no obligatoriamente de 63/64 centímetros, como se indica en ambos Decretos.

2.º Los módulos contables establecidos por Orden de 12 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que modificó el Decreto 3149/1968 citado, continuarán en vigor tras esta modificación.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de diciembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17851 *ORDEN de 7 de julio de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Unión Metalúrgica, S. A.», por Orden de 12 de diciembre de 1972 y ampliaciones posteriores en el sentido de establecer equivalencias.*

Ilmo. Sr.: La firma «La Unión Metalúrgica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20), 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), 9 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19), 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de agosto) y 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), para la importación de diversas materias primas y la exportación de tornillería, solicita su modificación en el sentido de establecer equivalencias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Unión Metalúrgica, S. A.», con domicilio en calle Pamplona, 103, Barcelona, por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que a efectos de lo establecido en el apartado 1, 9, de la Orden de 20 de noviembre de 1975 se considera que responden al principio de equivalencia las siguientes mercancías de importación:

- 1) «Alambrón de acero aleado de construcción (partida arancelaria 73.15.35.1)», equivalente a «barras de acero aleado de construcción (partida arancelaria 73.15.35.2)».
- 2) «Alambrón de acero especial sin aleación (partida arancelaria 73.10.01)», equivalente a «barras de acero especial sin aleación (partida arancelaria 73.10.04)».

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la concreta clase y exacta composición centesimal de la primera materia realmente utilizada en la fabricación de los productos a exportar, a fin de que la Aduana pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

2.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de abril de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de diciembre de 1972 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17852 *ORDEN de 7 de julio de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Arlasa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Arlasa, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por

Orden de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 17 de junio de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Arlasa, S. A.», por Orden ministerial de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio) para la importación de alambrón y la exportación de alambre desnudo para soldadura y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17853 *ORDEN de 7 de julio de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S.A.F.E. Neumáticos Michelin» por Orden de 22 de mayo de 1967, ampliado por Orden de 6 de mayo de 1978, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de los hilados de poliéster.*

Ilmo. Sr.: La firma «S.A.F.E. Neumáticos Michelin», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliado en diversas ocasiones, entre ellas por Orden de 6 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras y cubiertas para turismo, camión e ingeniería civil, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de los hilados de poliéster.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S.A.F.E. Neumáticos Michelin», con domicilio en Lasarte-Usúrbil (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 22 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliado en diversas ocasiones, entre ellas por Orden de 6 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio), en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de los hilados de poliéster (P.A. 51.01.A.2.b).

2.º A efectos contables, para los hilados de poliéster se aplicarán los mismos módulos contables establecidos en la mencionada Orden de 6 de mayo de 1978 para los hilados de rayón o nylon.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de julio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 22 de mayo de 1967 como los de las ampliaciones posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17854 *ORDEN de 7 de julio de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gütermann, S. A.», por Orden de 17 de marzo de 1973, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas de poliéster.*

Ilmo. Sr.: La firma «Gütermann, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de abril) para la importación de hilados de fibras sintéticas discontinuas de poliéster y la exportación de los mismos, teñidos y preparados con siliconas, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas de poliéster.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: